



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

**PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS "BASURA CERO"**

Para comenzar con los fundamentos de este proyecto, nos gustaría rescatar un fragmento de un artículo de Roberto Guimarães, sobre la ética de la sustentabilidad donde planteaba lo siguiente:

"Incorporar pues un marco ecológico en nuestra toma de decisiones económicas y políticas (...) puede constituir, de hecho, más que una aspiración, una necesidad biológica. Ha llegado el momento de reconocer que las consecuencias ecológicas de la forma en que la población utiliza los recursos de la tierra están asociadas con el patrón de relaciones entre los propios seres humanos. (...) Es por ello que no tiene cabida intentar desvincular los problemas del medio ambiente de los problemas del desarrollo, puesto que los primeros son la simple expresión de las falencias de un determinado estilo de desarrollo. La adecuada comprensión de la crisis supone pues el reconocimiento de que ésta se refiere al agotamiento de un estilo de desarrollo ecológicamente depredador, socialmente perverso, políticamente injusto, culturalmente alienado y éticamente repulsivo"¹.

Hace ya más de tres décadas el mundo empezó a tomar conciencia, de la dimensión de los problemas ambientales. Las consecuencias de la necesidad de producir alimentos, la búsqueda de recursos y nueva materia prima para sostener el desarrollo tecnológico, las grandes industrias, los combustibles, se comenzaron a vislumbrar como obstáculos para el desarrollo sustentable a largo plazo, por la intensiva degradación del medio ambiente, el desperdicio de energía y valor en sus residuos y la alta toxicidad de muchos de ellos.

A partir de entonces, y en el marco de una responsable ética de la sustentabilidad no siempre acorde a la lógica de la rentabilidad, se empezaron a buscar soluciones globales a través de instrumentos internacionales de derecho, que sentaron las bases para el afianzamiento de una rama naciente dentro del mundo jurídico y de las legislaciones.

Los antecedentes jurídicos más importantes que dieron el puntapié inicial al abordaje a nivel internacional de la problemática medio ambiental, fueron: la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en 1972 y la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, más conocida



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como cumbre de la Tierra o ECO 92, realizada en Río de Janeiro en el mes de junio de 1992.

Esta tendencia internacional llega a nuestro país, haciendo eco de estos principios y plasmándolos en algunas constituciones provinciales en las décadas de los '80. En este sentido Río Negro (aún antes de la reforma de la Constitución nacional en 1994) en la reforma constitucional de 1988 incluye todo un capítulo dedicado a la Política Ecológica y Defensa del Medio Ambiente, prescribiendo:

"Artículo 84.- Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin, el Estado:

1) Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.

2) Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.

3) Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.

4) Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.

5) Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.

6) Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.

7) Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados".

Además le dedica un artículo (Art. 85) a la Custodia de los Ecosistemas Naturales señalando que: "La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley. Los habitantes están



Legislatura de la Provincia de Río Negro

legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Constitución”.

Río Negro avanzó en su legislación en torno a problemas medioambientales, sobre todo en lo referido a la contaminación y el tratamiento de residuos peligrosos.

En este contexto se sanciona la ley 2599 que “regula toda actividad sanitaria, pública o privada, cuyo desenvolvimiento implique la producción de residuos o desechos de cualquier especie, susceptibles de representar un peligro para la seguridad, salubridad y/o higiene de la población de la localidad en que se desarrolla, por sus características patológicas o contaminantes”.

Con el mismo tono también se sanciona la ley n° 2472 de residuos Peligrosos que “prohíbe el ingreso, transporte, trasbordo, traslado o almacenamiento, permanente o transitorio en el territorio de Río Negro y su mar jurisdiccional de residuos radioactivos y de desechos o residuos tóxicos de origen industrial, químico o biológico, cualquiera sea su lugar de origen, capaces de contaminar, infectar o degradar al medio ambiente y los ecosistemas y de poner en riesgo o peligro actual o potencial la vida o la salud de los habitantes de las generaciones futuras, así como a la flora y fauna provincial y/o la calidad ambiental”.

Ampliando el paquete de leyes ambientales, pero no completándolo se sanciona la ley 3250 de Residuos Especiales para regular todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

La reforma de la Constitución Nacional Argentina, en el mismo tono y en el capítulo referido a Nuevos derechos y garantías, en el artículo 41, añade:

“... Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

A partir de esto el Congreso de la Nación sancionó un paquete de leyes de presupuestos mínimos en torno a los nuevos principios constitucionales, conformando el llamado “piso ambiental” de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina.

Esta nueva rama del derecho impulsó también la modificación de leyes preexistentes a la reforma del 94, poniendo un gran énfasis en lo que tal vez sea uno de los puntos más importantes en la problemática, el de los residuos.

Entre ellas está la ley nacional n° 24.051 de residuos peligrosos que regulaba la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, evaluando sus diversos aspectos técnicos y jurídicos y teniendo en cuenta los inconvenientes en su aplicación y críticas, tanto del sector que debía ser fiscalizado como de los organismos que debían aplicarla en el orden provincial. También se trabajó por más de seis años en un proyecto de ley alternativo que cambió el concepto y la materia regulada por otro, buscando mayor claridad y transparencia en la aplicación normativa; de este modo se pasó del tratamiento generalizado sobre la peligrosidad de un residuo, que es ciertamente impreciso a un tratamiento objetivo referido a la actividad que origina el residuo, a partir de la determinación de su nivel de riesgo. Ese y otros aspectos fueron determinantes en la reciente sanción de la ley nacional n° 25.612 sobre gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio.

En septiembre del 2004 el Congreso de la Nación sancionó la ley n° 25916, de Gestión integral de residuos domiciliarios que establece los “supuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas”.

En el año 2006 el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el grupo ambientalista Greenpeace presentaron la nueva ley Basura Cero, tendiente a reducir drásticamente la generación de residuos. También conocida como la ley n° 1854 de Gestión de Residuos Urbanos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, fue reglamentada en mayo de 2007 y posee como objetivos la eliminación progresiva del sistema de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario.

En Buenos Aires, los objetivos planteados son reducir en un 30% la cantidad de toneladas que son enviadas al relleno sanitario en el año 2010, en un 50% en 2012 y un 75% en 2017.

Veamos las características generales de la Ley de Basura Cero, sobre la base de un informe suministrado por esta ONG en su sitio oficial ²:

- 1) Adopta el concepto Basura Cero como política de gestión de RSU. La ley establece como principio rector el concepto de Basura Cero, entendiendo por esto "el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado".

Este artículo es el que marca el rumbo hacia el cual se quiere avanzar en materia de manejo de residuos urbanos, que guiará todas las medidas que se apliquen.

Comprende sólo a los residuos sólidos urbanos, es decir que no incorpora ni a los residuos patogénicos, ni a los industriales ni radioactivos.

- 2) Fija objetivos de reducción progresiva del enterramiento de residuos. La ley establece un cronograma de reducción progresiva del enterramiento de residuos, con plazos concretos. Prohíbe, finalmente, el enterramiento de residuos aprovechables y reciclables para el año 2020. Los plazos otorgan un marco de tiempo al objetivo mencionado anteriormente.

En un plan de Basura Cero es primordial fijar objetivos claros y estimulantes para reducir progresivamente el enterramiento de residuos, sin incineración.

Fijar plazos con fecha es importante porque permite marcar la dirección hacia donde se quiere avanzar y determinar un marco de tiempo real para llegar hacia ese objetivo.

También permite ir comprobando, a lo largo del tiempo, si los esfuerzos que se están haciendo son



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

suficientes, si efectivamente contribuyen a reducir el enterramiento, si es necesario hacer ajustes, etc. Y, además, ir previendo medidas para adoptar en distintas etapas, que generarán resultados en el corto, mediano y largo plazo.

Es importante que las metas se fijen en términos de reducción de la cantidad de materiales que se enterraron y no en cantidad de materiales que se reciclaron, porque de esa forma se contabilizan los impactos reales realizados para reducir el enterramiento, y se impone un esfuerzo primordial para reducir la generación de residuos en primer lugar, y se contempla todo el espectro de medidas que se toman en el plan, no sólo el reciclaje.

Si se calculara la cantidad de residuos que se reciclan, puede suceder que ese valor incremente sin que se aprecie una disminución en la cantidad de basura enterrada. Esto es así porque puede ser que paralelamente al aumento del reciclaje también aumente la generación de basura y/o se producen más residuos que no se pueden aprovechar. Estadísticamente no es correcto vincular los aumentos o descensos en la cantidad de residuos enterrados con la cantidad de residuos reciclados.

- 3) Prohíbe la incineración de residuos. La Ley Basura Cero prohíbe la incineración de residuos en todas sus formas, con y sin recuperación de energía. La prohibición estará vigente al menos hasta que se llegue al objetivo de reducción del 75%, un término medio al que se llegó ante la presión de la industria, que no estaba de acuerdo con esta prohibición. Una vez alcanzado ese porcentaje, se prevé reiniciar las discusiones sobre la habilitación de la incineración o no.

Esta prohibición es imprescindible para la correcta aplicación de un plan de Basura Cero, ya que el plan apunta a reducir el enterramiento de residuos para su reaprovechamiento en el circuito productivo o natural, a través de la reutilización, el reciclaje y compostaje.

Si la incineración hubiera quedado habilitada, esto brindaría un incentivo para reducir el enterramiento por esa vía, lo que generaría severos impactos ambientales y de salud, y además pondría una seria amenaza para quienes trabajan de la recuperación de materiales reciclables tales como papel, cartón o plásticos, ya que estos mismos materiales son preciados por las plantas de incineración con "recuperación" de energía por su alto contenido calorífico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Extiende la responsabilidad del productor por sus artículos. Extiende la responsabilidad de los productores, importadores y distribuidores de aquellos productos o envases de difícil o imposible reciclaje. La Extensión de la Responsabilidad es una herramienta para devolver a la industria su responsabilidad por los bienes que introduce en el mercado.

De esta forma, quien produce artículos que contienen sustancias tóxicas, o son difíciles de aprovechar, debería hacerse cargo de su manejo luego de que son desechados.

La ERP promueve así la responsabilidad "de la cuna a la cuna", como un incentivo para que los fabricantes rediseñen los productos incorporando criterios que permitan que duren más, contengan menos tóxicos o sean fácilmente aprovechables mediante la reutilización, reciclaje o compostaje.

Entiende que quienes están en condiciones de modificar todo eso que no podemos aprovechar son precisamente sus fabricantes, y ellos son quienes deberían cargar con el costo de hacerlo.

- 5) Establece la separación en origen y la recolección diferenciada. El sistema contemplado en la ley incluye la separación en origen. En principio se prevé la separación entre residuos secos y húmedos, y se contempla un cronograma paulatino para concientizar y enseñar a los ciudadanos a separar correctamente.

Junto con la separación en origen, prevé la recolección diferenciada de las partes secas y húmedas. La recolección de estos dos tipos de residuos se hará en diferentes días. La separación se prevé en dos tipos de residuos inicialmente, con la idea de ajustar esto e incorporar mayores categorías una vez que el sistema esté aceptado por la población.

La separación en origen y la recolección diferenciada son clave para el éxito de un plan de Basura Cero, ya que evitan que los distintos tipos de residuos se mezclen y contaminen entre sí. Manteniendo los materiales limpios aumenta considerablemente el porcentaje recuperable y disminuye lo que se entierra.

La separación en origen es un hábito que exige mucho diálogo, incentivos y premios para instaurar, pero una vez incorporado se realiza de modo rutinario y trae enormes beneficios en toda la cadena de los materiales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 6) Habilita centros de selección para residuos secos. La ruta establecida luego de la recolección diferenciada de los residuos secos es su desvío a centros de selección. En ellos, se prevé que los materiales reciclables sean clasificados y acondicionados para su venta a plantas de reciclaje. Todos aquellos materiales que no se puedan reciclar se desviarán a los centros de transferencia y luego a rellenos sanitarios.
- 7) La ruta de los residuos orgánicos: de vuelta a la naturaleza. Los residuos orgánicos, es decir más de la mitad de los residuos generados por la ciudad, también se separan en origen y se prevé su desvío hacia plantas de compostaje o biogás. Este paso es fundamental ya que es esta porción de residuos la que genera la mayor parte de los impactos de los rellenos, como generación de metano, olores, lixiviados, etc., y porque cierra el circuito de los materiales devolviendo nutrientes al campo que nos provee de alimentos.
- 8) Establece un mecanismo de control de los sectores no gubernamentales. Se prevé la formación de una comisión de monitoreo de los avances de la ley, integrada por organizaciones no gubernamentales, recuperadores urbanos, cámaras empresariales, institutos de investigación científica, etc. Esto es importante porque fomenta la participación de la ciudadanía, enriquece el diseño y la aplicación de las políticas de Basura Cero debido a la experiencia de los diferentes sectores, otorga transparencia al proceso y obliga al Estado a dar cuentas de su labor a la ciudadanía.

Es imprescindible incorporar estos principios de gestión de residuos, basados en la ética de la sustentabilidad, en una ley que configure un marco general al que se sumen todos los municipios de la provincia de Río Negro.

El pasado 16 de septiembre tomábamos conocimiento de que desde la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y en conjunto con organizaciones ambientalistas, se impulsaba el modelo de gestión de residuos "Basura Cero", como una fiel demostración de que están dadas las condiciones para avanzar en dirección a un modelo maduro de sustentabilidad que contemple el cuidado del medio ambiente y que recupere el valor de la basura, como riqueza derrochada.

En todos los casos de lo expresado hasta aquí, esta en juego la superación del modelo de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

modernidad y su orientación de los procesos de desarrollo; como diría Guimarães, "quizás la modernidad emergente en el Tercer Milenio sea la 'modernidad de la sustentabilidad', en donde el ser humano vuelva a ser parte (antes que estar aparte) de la naturaleza".

El proyecto de ley que estamos presentando toma literalmente la propuesta elaborada por Greenpeace, adaptándola a la realidad y a las posibilidades de acción que tiene nuestra provincia, donde las distancias obligan a pensar en una forma de gestión de residuos sólidos, en coordinación con los distintos municipios y potenciando el uso de las microregiones de desarrollo.

¹ Guimarães, Roberto. La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo. Ambiente y Sociedade, n°2, 1998 (Campinas, Brasil).

² <http://www.greenpeace.org/argentina/contaminacion/basta-de-basura>

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, Beatriz Manso.

Acompañante: Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Provincia de Río Negro, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Provincia adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero" y los municipios deben adherir a lo prescripto en la presente.

Artículo 2°.- Se entiende como concepto de "Basura Cero", en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Artículo 3°.- Los municipios garantizan la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

Artículo 4°.- Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 5°.- Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos especiales regidos por la ley n° 3250, los residuos tóxicos y peligrosos regidos por las leyes n° 2472 y 2599, los residuos peligrosos regidos por la ley nacional n° 24051 (B.O. n° 27307 del 17/1/92) "Residuos Peligrosos" y la ley n° 25612 (B.O. n° 29950 del 29/7/02) "Gestión Integral de Residuos Industriales" o las normas que en el ámbito de la Provincia de Río Negro en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Artículo 6°.- Los municipios o asociaciones de municipios, en concordancia con la ley n° 4437 de Microregiones, deberán fijar un cronograma de reducción progresiva de la disposición de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. El mismo deberá ser presentado a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de 18 (dieciocho) meses a partir de la sanción de la presente, detallando datos iniciales del volumen de basura.

Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

Artículo 7°.- Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía. Cuando se alcance una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios del 75%, en relación a la medición inicial, se evaluará incorporar como método de disposición final otras tecnologías, incluida la combustión siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Asimismo queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de esta provincia, que tengan por objeto la combustión, en otras jurisdicciones.

Capítulo II

Disposiciones generales

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 4° y 6° de la presente ley, a través de programas de educación permanentes promoverá:

- a) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

Artículo 9°.- La reglamentación establecerá las pautas a que deberán someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.
- b) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.
- c) Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.
- d) Informar anualmente a la autoridad de aplicación de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

Capítulo III

Objetivos generales y específicos

Artículo 10.- Son objetivos generales de la presente:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Garantizar los objetivos del artículo 4° de la ley nacional n° 25916 (B.O. n° 30497 del 7/9/04) "Gestión de Residuos Domiciliarios".
- b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
- c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.
- d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
- e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los recuperadores urbanos, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
- f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Artículo 11.- Son objetivos específicos de la presente:

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.
- b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal.
- c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
- d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la combustión.
- e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- g) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas.
- h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- k) Promover la industria y el mercado de insumos de productos obtenidos del reciclado.
- l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.
- n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Capítulo IV

Generación de residuos sólidos y separación en origen

Artículo 12.- La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

Artículo 13.- Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el artículo 11 de la ley nacional n° 25916.

Artículo 14.- Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos, a los efectos de la presente ley, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

Artículo 15.- El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

Artículo 16.- El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 9° de la presente.

Capítulo v

Disposición inicial selectiva

Artículo 17.- La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por los municipios. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad competente.

Artículo 18.- La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad competente minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

Capítulo VI

Recolección diferenciada

Artículo 19.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 17 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

Artículo 20.- La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3° inciso c) punto 2 y el artículo 13 previstos en la Ley Nacional n° 25.916.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 21.- Los municipios arbitrarán las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Estado de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

Artículo 22.- La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad competente.

Artículo 23.- Se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables.

Artículo 24.- Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Ley Nacional N° 19.587 (B.O. N° 22.412 del 28/4/72) "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y conforme a lo prescripto en el inciso 4, artículo 40° de la Constitución de la Provincia.

Capítulo VII

Transporte

Artículo 25.- La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 26.- La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 27.- Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

- a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
- b) Poseer vehículos con sistemas de comunicación.
- c) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.

- d) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
- e) Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.
- f) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

Capítulo VIII

Tratamiento y disposición final

Artículo 28.- Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

Artículo 29.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 7º, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 30.- Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

Artículo 31.- Denomínase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

Artículo 32.- Prohíbese la descarga de basura a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

Artículo 33.- Los municipios deben garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con los artículos 20 y 21 de la Ley N° 25.916 y cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre.

Capítulo IX

Campañas de difusión

Artículo 34.- Los municipios deberán garantizar la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la provincia y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización.

Capítulo X

Incentivos

Artículo 35.- La Provincia adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas de recuperadores urbanos inscriptas en el Registro Permanente de Cooperativas y de Pequeñas y Medianas Empresas (REPyME). Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad de acuerdo a lo que determine la Ley de Presupuesto.

Capítulo XI



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De la autoridad de aplicación

Artículo 36.- Es autoridad de aplicación de la presente el Consejo de Medio Ambiente -CODEMA-.

Artículo 37.- Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6° de la presente.
- b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
- e) Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- f) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado.
- g) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- h) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final.

Artículo 38.- Creáse la Comisión de Monitoreo de los avances de la ley, integrada por organizaciones no gubernamentales ambientalistas, recuperadores urbanos, cooperativas, cámaras empresariales e institutos de investigación científica, que será presidida y convocada anualmente por la autoridad de aplicación.

Capítulo XII

Generalidades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 39.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas previstas para tal fin.

Capítulo XIII

Artículo 40.- Los municipios, en colaboración con la autoridad de aplicación, implementarán un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Artículo 41.- La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 10, inciso 2) de la presente.

Capítulo XIV

Disposiciones adicionales

Artículo 42.- La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Artículo 43.- De forma.